

APRUEBA CONVENIO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENTRE EL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y
LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE
CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES.

DECRETO EXENTO Nº 006 /

SANTIAGO, 26 FEB 2020

VISTOS:

La Ley N° 18.993, que crea este Ministerio y su Reglamento Orgánico, contenido en el Decreto Supremo N° 7, de 1991, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; el Decreto N° 544, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a Ministros y Ministras de Estado en las Carteras que se indica; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, según la Ley 18.993, corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia realizar funciones de coordinación y de asesoría directa al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y a cada uno de los Ministros, especialmente en materias políticas, jurídicas y administrativas, referentes a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional, los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, así como propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión de Gobierno.

2. Que, a la División de Gobierno Digital de este Ministerio, en cumplimiento de las funciones que le encomienda el artículo 9A de la Ley N° 18.993, le corresponde proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, le corresponde coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios.

3. Que, la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de ésta, señala en sus artículos 6° inciso primero y 7° que los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos o expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Estos documentos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel. Sin embargo, para que posean la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán ser suscritos por medio de firma electrónica avanzada.

4. Que, el artículo 9° de la misma ley agrega que la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los respectivos ministros de fe. Lo mismo se reitera en el artículo 40 del Decreto Supremo N°



181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.799.

5. Que, en razón de la habilitación legal reseñada, los órganos del Estado se encuentran facultados para certificar las firmas electrónicas avanzadas de sus funcionarios o autoridades a través de sus respectivos ministros de fe.

6. Que, en concordancia con lo señalado precedentemente, esta Secretaría de Estado ha implementado una plataforma que facilita el uso de firmas electrónicas avanzadas, para sus propios funcionarios y autoridades, así como también para otros servicios u organismos públicos a los que pudiese resultar conveniente.

7. Que, atendido lo anterior, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ha suscrito con fecha 27 de enero de 2020, un Convenio de Firma Electrónica Avanzada para autoridades y funcionarios con la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

8. Que, en consecuencia, el presente Decreto viene en aprobar el Convenio antes mencionado.

DECRETO:

Artículo Único.- APRUÉBASE el convenio celebrado con fecha 27 de enero de 2020, entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ENTRE EL

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Y

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

En Santiago de Chile, a 27 de enero de 2020, entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, rol único tributario N° 60.100.003-2, en adelante "MINSEGPRES", representado para estos efectos por su Subsecretario, don Juan José Ossa Santa Cruz, cédula nacional de identidad N° 13.550.967-1 ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda N° 1160, entrepiso, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, rol único tributario N° 65.613.130-6, en adelante el "la Comisión" o "Comisión Ingresu", representado para estos efectos por su Director Ejecutivo, don Tomás Bayón Zúñiga, cédula nacional de identidad N° 6.642.979-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Luis Thayer Ojeda 0180, piso 6, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, se ha convenido:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. La ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de ésta, señala en sus artículos 6° inciso primero y 7° que los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos o expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Estos documentos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel. Sin embargo, para que posean la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán ser suscritos por medio de firma electrónica avanzada.
2. De acuerdo con el artículo 9° de la ley N° 19.799, que establece la forma en que las firmas electrónicas avanzadas deben certificarse al interior del Estado, señalando que la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los



respectivos ministros de fe. Lo mismo se reitera en el artículo 40 del Decreto Supremo N°181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.799, en adelante el "Reglamento".

3. En razón de la habilitación legal reseñada, los órganos del Estado se encuentran facultados para certificar las firmas electrónicas avanzadas de sus funcionarios o autoridades a través de sus respectivos ministros de fe.
4. Por otra parte, mediante el Instructivo Presidencial N°5, de 2001, de la Presidencia de la República, relativo a la implementación y desarrollo del Gobierno Electrónico, se encargó al Ministerio Secretaría General de la Presidencia la coordinación y seguimiento del cumplimiento de las Instrucciones contenidas en dicho Instructivo y de todas aquellas que se establezcan en el futuro en relación al desarrollo del Gobierno Electrónico. Dicha tarea, en la actualidad, se encuentra radicada en la División de Gobierno Digital, dependiente de esta Cartera Ministerial.
5. Por su parte, la ley 18.993 que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia dispone en su artículo 2 letra f), entre las funciones de dicha cartera de Estado: "coordinar y asesorar intersectorialmente a los órganos de la Administración del Estado en el uso estratégico de las tecnologías digitales." Y que, además dicho cuerpo legal crea la División de Gobierno Digital, en la letra c) de su artículo 3.
6. Que, en ese sentido el artículo 9A de la ley 18.993 dispone que: "A la División de Gobierno Digital le corresponderá proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, a la División le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios".
7. Es por esto que MINSEGPRES ha implementado una "plataforma" que facilita el uso de firmas electrónicas avanzadas, para sus propios funcionarios y autoridades, así como también para otros ministerios y servicios públicos a los que pudiese resultar conveniente.
8. En este sentido, la Corte Suprema ha señalado que "la actividad desarrollada por este órgano (MINSEGPRES) en relación al acceso al sistema de información para que los órganos de la Administración, a través de sus respectivos ministros de fe, certifiquen las firmas de los documentos digitales que emiten, otorgándole el carácter de firma electrónica avanzada, no sólo se enmarca en el cumplimiento de sus funciones y fines, sino que además busca hacer realidad el anhelo de unidad de acción que debe regir la actividad de los distintos órganos del Estado, como asimismo constituyen una concreción de los principios de coordinación y eficiencia consagrados en la ley en relación al ejercicio de la actividad estatal"(Rol 40.621-2016). Asimismo, en el mismo fallo la Corte ha señalado que la actividad de MINSEGPRES "(...) sólo pone a disposición del órgano de la administración que suscriba el convenio interadministrativo el acceso al sistema electrónico de información para que éste pueda certificar a través de su respectivo ministro de fe la firma electrónica (...)"

SEGUNDO: OBJETO.

1. Por el presente convenio de colaboración, en adelante el "Convenio", en el marco de sus respectivas competencias, las partes acuerdan cooperar y apoyarse mutuamente con el objetivo de poner a disposición de la Comisión la plataforma implementada por MINSEGPRES, en adelante la "plataforma" para la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios del referido servicio público, firmas que serán certificadas por el respectivo ministro de fe de la institución.
2. Para efectos de lo anterior, la Comisión tendrá la categoría, dentro de la plataforma, de Autoridad Certificadora Intermedia, que se define conforme a las Políticas de Certificados de Firma Electrónica, como una autoridad de jerarquía intermedia de confianza en la cual confían uno o más usuarios para crear y asignar certificados de firma electrónica avanzada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la cláusula tercera de este convenio.



TERCERO: CARACTERÍSTICAS DE LA PLATAFORMA PUESTA A DISPOSICIÓN POR MINSEGPRES PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS POR LA COMISIÓN.

1. *Se deja constancia que la plataforma cumple con todos los requisitos técnicos exigidos para las autoridades certificadoras y se sujeta a reglas, objetivas y no discriminatorias sobre prácticas de certificación, según los requisitos establecidos en la ley N° 19.799 y su Reglamento.*
2. *La plataforma permitirá la emisión y revocación de certificados de firma electrónica avanzada de funcionarios o autoridades de la Comisión, en base a la información certificada por sus respectivos ministros de fe.*
3. *La Comisión tendrá la calidad de Autoridad Certificadora Intermedia.*
4. *Los ministros de fe de la Comisión certificarán las firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios, lo que implica la certificación de la información del titular de la firma y los datos de generación de ella.*
5. *Todos los certificados de firma electrónica avanzada emitidos a través de la plataforma serán firmados utilizando el certificado intermedio correspondiente a la Comisión, teniendo éste último la categoría de suscriptor.*
6. *En el proceso de generación del certificado intermedio correspondiente a la Comisión se seguirá el protocolo establecido por MINSEGPRES para su ejecución.*
7. *Las autoridades o funcionarios, a través de la plataforma, podrán solicitar, revocar y gestionar los certificados de firma electrónica avanzada que les han sido emitidos por la Comisión.*
8. *La Comisión podrá revocar los certificados cuando lo considere pertinente, como por ejemplo cuando la relación o los servicios entre el titular y la Comisión cambie o termine.*

CUARTO: CARACTERÍSTICAS DEL REPOSITORIO DE FIRMAS.

1. *Para efectos de establecer un mejor resguardo de los certificados de las firmas electrónicas avanzadas de los funcionarios y autoridades públicas, MINSEGPRES, cuya misión, conforme su ley orgánica, ley N° 18.993, es ejecutar un rol asesor y coordinador al interior del Gobierno, pone a disposición de la Comisión un dispositivo seguro para el usuario denominado Repositorio de Firmas Electrónicas, en adelante "Repositorio de Firmas", a fin de que éstas puedan alojar sus certificados de firma, permitiendo mayor eficiencia en la emisión de documentos firmados electrónicamente, en forma masiva y una mayor seguridad de las firmas frente al acceso no autorizado de terceras personas a tales dispositivos criptográficos.*
2. *Se deja constancia que el Repositorio de Firmas cumple con todos los requisitos técnicos exigidos por la ley y se sujeta a reglas, objetivas y no discriminatorias sobre prácticas de certificación, según los requisitos establecidos en la ley N° 19.799 y su Reglamento.*
3. *El Repositorio de Firmas se encuentra compuesto por un software y un hardware especializado que genera, almacena y protege múltiples claves criptográficas y que permite firmar una serie de documentos electrónicos. Por lo tanto, este Repositorio de Firmas: (i) está diseñado y certificado para almacenar y proteger los certificados y las respectivas claves de las autoridades y funcionarios de las instituciones o servicios frente al acceso no autorizado de terceras personas a tales dispositivos criptográficos; (ii) permite una mayor eficiencia en la emisión de documentos electrónicos firmados con una firma electrónica avanzada; y (iii) Ejecuta la función de firmar electrónicamente.*
4. *La norma técnica NCH2805, que contempla los requisitos de las políticas de las autoridades certificadoras, exige el uso de un dispositivo seguro para resguardar la clave privada del certificado de firma electrónica avanzada.*



5. El certificado de firma electrónica avanzada almacenado en el Repositorio de Firmas y su uso será controlado exclusivamente por el titular, quien contará con las credenciales necesarias para autorizar la firma electrónica de sus documentos.
6. La Comisión podrá integrar sus propios sistemas de información cuando estos requieran el uso de las firmas electrónicas avanzadas contenidas en el Repositorio de Firmas. Para ello deberán sujetarse al protocolo de conexión al Repositorio de Firmas, que estará disponible en la sección de documentación técnica del sitio web <http://firma.digital.gob.cl>
7. Las capacidades disponibles del Repositorio de Firmas se encontrarán publicados en el sitio web <http://firma.digital.gob.cl>
8. En aquellos casos que la Comisión requiera capacidades superiores a las informadas en el mencionado sitio web, MINSEGPRES analizará la viabilidad de la solicitud realizada.
9. Para efectos de otorgar trazabilidad y capacidad auditable del Repositorio de Firmas, éste mantendrá un registro de las operaciones efectuadas mediante firma electrónica. Esto no implica el almacenamiento del documento firmado.

QUINTO: OBLIGACIONES DE MINSEGPRES.

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de diversas disposiciones del presente Convenio, serán obligaciones específicas de MINSEGPRES las siguientes:

1. Velar por la operatividad de la plataforma, debiendo solucionar cualquier desperfecto en el menor tiempo posible. Los niveles de operación de la plataforma, se encontrarán informados y disponibles en el sitio web <http://firma.digital.gob.cl>.
2. Realizar las acciones tendientes a facilitar a la Comisión la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios o de las autoridades o funcionarios de los distintos servicios de su sector, a través de la plataforma, para lo cual otorgará la asesoría, capacitación y soporte técnico y operacional necesario.
3. Velar para que el Repositorio de Firmas mantenga disponible todas las funcionalidades señaladas en la cláusula cuarta.
4. Respetar y velar por la propiedad y confidencialidad de la información contenida en el Repositorio de Firmas.
5. Velar para que los certificados de firma electrónica avanzada sean generados utilizando un algoritmo reconocido por la industria y, asimismo, que estos sean generados y almacenados en forma segura.
6. Mantener las condiciones técnicas para cumplir con los requisitos técnicos exigidos por la ley N° 19.799 y su Reglamento.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN.

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de las diversas disposiciones del presente Convenio, y en el marco de la utilización de la plataforma, serán obligaciones específicas de la Comisión las siguientes:

1. Apoyar y facilitar la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios, instando a la participación de sus funcionarios en las reuniones ejecutivas, técnicas y operacionales que se desarrollen para lograr la emisión de los mencionados certificados.
2. Coordinar, a través de la autoridad u organismo que corresponda, la acción de los órganos y servicios públicos de su sector, para que adopten la firma electrónica avanzada de sus autoridades o funcionarios, a través de la certificación de sus respectivos ministros de fe.
3. Informar a la contraparte técnica de MINSEGPRES y mantener actualizado las siguientes contrapartes operativas, condición necesaria para activar el acceso de los servicios a la plataforma:



- a) *Los ministros de fe de la Comisión, quienes realizarán la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los mismos.*
- b) *Las personas del Departamento de Recursos Humanos de la Comisión, encargadas de mantener actualizado el listado de las autoridades o funcionarios que podrán solicitar la emisión de certificados de firma electrónica avanzada.*

Los datos de contacto de las contrapartes, se deberán ingresar a través del portal <http://firma.digital.gob.cl>.

4. *Responder en forma oportuna a cualquier requerimiento de información realizado por MINSEGPRES, dentro del marco del presente Convenio.*
5. *Proveer información completa y exacta que sea requerida por MINSEGPRES para la emisión de certificados.*
6. *Velar por el correcto uso y resguardo de los certificados utilizados por sus funcionarios o autoridades.*
7. *Notificar en un plazo máximo de dos días hábiles a MINSEGPRES si:*
 - a) *Se identifica inexactitud o cambios en el contenido del certificado.*
 - b) *Se pierde el control del certificado de firma electrónica avanzada.*
8. *Cumplir con las disposiciones de la ley N° 19.799, en particular la obligación que establece que los órganos de la Administración del Estado que utilicen documentos electrónicos, deberán contar con un repositorio o archivo electrónico para los efectos de su archivo una vez que haya finalizado su tramitación, de conformidad con las normas que regulan a su respectiva oficina de partes. MINSEGPRES podrá prestar apoyo técnico en esta materia como parte de este mismo Convenio.*

SÉPTIMO: DECLARACIONES.

Se deja constancia de las siguientes declaraciones:

1. *La Comisión consiente que la plataforma de MINSEGPRES guarde la información utilizada para el servicio de registro, suministro del dispositivo seguro y cualquier revocación posterior.*
2. *La Comisión confirma que la información utilizada para la emisión de los certificados es completa y exacta.*
3. *La Comisión aprueba y adhiere a las prácticas de certificación como Autoridad Certificadora Intermedia que aprobó MINSEGPRES mediante resolución exenta N° 1644 de 14 de noviembre de 2016 para que apliquen a su servicio público como Autoridad Certificadora Intermedia y declara que adhiere y aprueba cualquier modificación que dichas prácticas de certificación puedan sufrir a futuro, las cuales deberán ser informadas por la Contraparte Técnica de MINSEGPRES a la Contraparte Técnica de la Comisión, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la dictación del acto administrativo que las establezca.*

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

1. *Las partes convienen que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas de carácter tecnológico, técnico, financiero y, en general, toda otra información o recurso que se deriven del presente Convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a este instrumento, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información, únicamente para la ejecución del Convenio.*
2. *No aplicará deber alguno de confidencialidad para las partes en los casos en que la información sea pública en términos de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.*

NOVENO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. *Las partes se obligan a dar cumplimiento en todo momento a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o cualquier otra que la reemplace.*



2. *Las partes se obligan a utilizar los datos personales a los cuales tengan acceso con ocasión de la ejecución del Convenio, única y exclusivamente para los fines de éste y a guardar secreto respecto de ellos. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal cuyo acceso sea provisto por la otra parte a cualquier tercero ajeno al Convenio.*
3. *Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos por cuenta de cualquiera de las partes y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del Convenio.*
4. *Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de la parte infractora frente a terceros y frente a la parte que cumple, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.*

DÉCIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Las partes acuerdan que la coordinación para la materialización del presente convenio estará a cargo, para el caso de la Comisión, del funcionario a quien se le hayan asignado funciones directivas en el área de Informática y Sistemas y por parte de MINSEGPRES, del Jefe(a) de la División de Gobierno Digital o quien éste designe para dicho efecto.

DÉCIMO PRIMERO: VALIDEZ Y VIGENCIA.

El presente convenio tendrá plena validez y vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por el plazo de un año, renovándose automáticamente por plazos consecutivos de un año, si las partes no manifiestan su voluntad de ponerle término anticipado mediante carta certificada enviada con a lo menos con 30 días corridos de anticipación a su fecha de término.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN.

El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo. Cualquier modificación realizada tendrá vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que las Partes sostengan durante la vigencia del presente Convenio, deberán realizarse en la forma que las contrapartes técnicas acuerden, debiendo siempre quedar registro de ellas, salvo que una cláusula específica del presente Convenio señale una forma distinta.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES DEL CONVENIO.

Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Juan José Ossa Santa Cruz para representar al Ministerio consta en el Decreto Supremo N° 12, de fecha 19 de diciembre de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



La personería de don Tomás Bayón Zúñiga, para representar a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, consta en la octogésima sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el 13 de junio del año 2016 y en la Resolución con Toma de Razón N° 52, de fecha 15 de junio de 2016.

Constan firmas de las partes”

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”**



FELIPE WARD EDWARDS
Ministro Secretario General de la Presidencia





JJO/FGR/MCC/CPS/CCD/JGP
DISTRIBUCIÓN:

1. Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores
2. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
3. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario)
4. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa
-Unidad de Asesoría Jurídica-Administrativa)
5. MINSEGPRES (División de Gobierno Digital)
6. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

